



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



104

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 JUL. 2015

### VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 3859, el Informe N° 168-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 10/07/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 03/03/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Universo, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista **"ELABORE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUTE LA OBRA DEL PROYECTO: Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac"**, por la suma de S/. 2'925,000.00 nuevos soles (S/. 87,750.00 nuevos soles para la elaboración de expediente técnico y S/. 2'837,250.00 nuevos soles para la ejecución de obra), por el plazo de ejecución de 360 días calendario (60 días para elaboración de expediente técnico y 300 días para ejecución de obra) y demás condiciones contractuales establecidas en mencionado contrato;

Que, en fecha 14/08/2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 171-2014-GR.APURIMAC/GRDE, documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac"**;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Universo, en fecha 25/06/2015, presentó al Inspector de Obra del mencionado proyecto, designado por el Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 109-2015-CU/C419CH., documento mediante el cual, solicita **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo de 21 días calendario, para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac"**. **Argumentando que:** 1) En fecha 25/08/2014 la Entidad hizo la entrega de terreno al Contratista. Por lo que, el Contratista viene ejecutando la obra en referencia a partir del 26/08/2015, cuyo plazo de ejecución de obra se iniciado en mencionada fecha. 2) Sobre su petición, el Contratista señala que cumplió con realizar las anotaciones en los asientos números 106,107 y 108 del cuaderno de obra. 3) Señala que el proyecto está en proceso de levantamiento de observaciones de recepción de obra, por lo que, el Contratista mediante Carta N° 098-2015/CU/V419CH, solicita se le otorgue el saldo de plazo, para la elaboración de expediente técnico adicional con deductivo vinculante y levantar observaciones pendientes, sin embargo no se tuvo respuesta de la Entidad, por lo que procedió a elaborar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", que se contabilizara desde el 22/06/2015 al 12/07/2015. 4) El contratista ampara su petición de ampliación de plazo por el periodo de 21 días calendario, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo adjunta documentos que avalan su petición;

Que, el Ing. Carlos Velásquez Carrasco en su condición de Inspector de Obra del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac"**, designado por la Entidad, mediante Carta N° 049-2015-GR.APURIMAC/SLTPI/SUPERV./CVC, de fecha 02/07/2015, emitió informe técnico sobre la petición de ampliación de plazo numero 01 peticionado por el Contratista Consorcio Universo, señalando que: 1) El Consorcio Universo solicita textualmente ampliación de plazo, acompañando para ello el expediente de

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



ampliación de plazo; y luego de haber realizado la revisión, evaluación y análisis correspondiente, **deniega** dicha solicitud de ampliación de plazo por extemporáneo, al haber presentado su petición fuera del plazo contractual en fecha 25/06/2015, teniendo como fecha límite el 21/06/2015, conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala: " la solicitud se efectuara antes del vencimiento del mismo";

Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia en su condición de Coordinador de Supervisión, en fecha 07/07/2015, mediante Informe N° 072-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/GR.CSOC., realizo la revisión, evaluación y análisis de los antecedentes documentales, referente a la petición de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac"**, concluyendo que: 1) Esta coordinación previa evaluación de lo justificado, es de la opinión que se declare la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 21 días calendario, debido a que la fecha de presentación registra el 25/06/2015, por lo que es improcedente;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 10/07/2015, remitió al Gerente General Regional de Apurímac, el Informe N° 168-2015.GR-APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual solicita la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac"**. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 3859, se dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica su conocimiento y acciones sobre el particular;



**Que, cabe aclarar que el Informe N° 168-2015.GR-APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. y sus antecedentes documentales, fueron remitidos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha viernes 17/07/2015 a horas 5:30 de la tarde, cuando ya este documento había vencido su plazo. Por ello, se adjunta copias de los folios 12 y 13 del Cuaderno de Documentos Recepcionados 2015 de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, que forman parte integrante de la presente resolución;**



**Que, asimismo se señala que, el Informe N° 168-2015.GR-APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. y sus antecedentes documentales, fueron entregados al Especialista Legal, en fecha lunes día 21/07/2015 a horas 12:15 del mediodía. Por ello, se adjunta copias del Cuaderno de Entrega Documentos a Abogados de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que forman parte integrante de la presente resolución;**

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., suscrito el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y el del Consorcio Universo. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo,**

alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Artículo 200°** sobre las causas de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 21 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio Universo, **se advierte que:**

**1.- Este expediente carece de sustento técnico y legal debido a que:**

a) El Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.

b) la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 21 días calendario, en la etapa de ejecución del proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna,**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



104

**Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac**, solicitado por el Contratista Consorcio Universo, carece de sustento técnico y legal, debido a que: **a)** No hace referencia de la causal de ampliación de plazo. **b)** Fue presentado en fecha 25/06/2015 de manera extemporánea, fuera del plazo vigente de ejecución de obra. Es decir, el Contratista Consorcio Universo debió de petitionar la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo vigente de ejecución de obra, hasta el día 21/06/2015. **c)** No está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**c) la petición de ampliación de plazo, carece de sustento técnico, debido a que: 1) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que, **NO SE HA EXAMINADO PARTIDA POR PARTIDA O SUB PARTIDAS DEMORADAS POR DEFECTO DEL HECHO INVOCADO Y SU CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (PERT -CPM)**, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **2) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

**d)** Cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Inspector de Obra, de la Coordinadora de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

**2.- Este expediente fue remitido para su proyección de acto resolutorio de manera extemporánea,** a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, el día viernes 17/07/2015 a horas 5:30 de la tarde, y fue derivado al Especialista Legal de mencionada Dirección, en fecha lunes 20/07/2015 a horas 12:15 del mediodía. **Por tanto, el Gobierno Regional de Apurímac al no resolver dicha "Ampliación de Plazo N° 01" y notificar su decisión al Contratista Consorcio Universo, en el plazo de 14 días, se considera automáticamente "ampliado el plazo" bajo responsabilidad de la Entidad, hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias;**

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 339-2015-GR.APURIMAC/DRAJ. de fecha 20/07/2015;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/03/2014, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en aprobado la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac"**, petitionado por el Contratista Consorcio Universo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA APROBADO,** la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo de 21 días calendario, para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac"**, petitionado por el Contratista Consorcio Universo, conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias. De acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Universo y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: “**Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac**”, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, que la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Sancionadores, para la determinación de las responsabilidades administrativas en que se hubiera incurrido en el presente caso.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**



**Abog. LUIS ALFREDO CALDERON JARA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

LAC/JGG  
AHZB/DRAJ  
KGCA/Abog.